

PROPUESTAS DE FENIE A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO A INCLUIR EN LAS FACTURAS DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DEL MERCADO LIBRE A CONSUMIDORES EN BAJA TENSIÓN DE HASTA 15 KW DE POTENCIA CONTRATADA NO ACOGIDOS A LAS TARIFAS DE ÚLTIMO RECURSO Y EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO Y FORMATO A UTILIZAR POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA

FENIE es la Federación Nacional de Empresas de Instalaciones Eléctricas, Telecomunicaciones y Climatización de España, constituida en 1977 y está integrada por 74 asociaciones que agrupan a más de 15.000 empresas instaladoras, con cerca de 95.000 trabajadores altamente especializados, cuyo volumen anual de negocios supera los 7.900 millones de euros.

Desde FENIE valoramos positivamente la tramitación de esta propuesta de resolución por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, enfocada a actualizar el contenido mínimo obligatorio que debe incluirse en las facturas de electricidad emitidas tanto por comercializadoras de referencia como por comercializadoras de mercado libre para consumidores en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada.

Desde FENIE consideramos que la factura eléctrica constituye una herramienta fundamental de información para los usuarios, no solo desde el punto de vista económico y contractual, sino también como documento que permite conocer determinados datos básicos asociados al suministro y a la instalación eléctrica. Por ello, entendemos que cualquier actualización de su contenido debe contribuir a mejorar la claridad de la información disponible, facilitar su comprensión por parte de los usuarios y favorecer una adecuada trazabilidad de los datos vinculados a las instalaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, a lo largo de este documento desde FENIE trasladamos una serie de propuestas enfocadas a que la actualización del contenido de las facturas eléctricas permita mejorar la información disponible para los usuarios y para los profesionales que intervienen sobre las instalaciones, facilitando con ello las actuaciones de mantenimiento, modificación, ampliación, legalización y seguimiento técnico que puedan resultar necesarias.

1. Inclusión del nivel de tensión y tipo de red (monofásica/bifásica/trifásica) en los datos del contrato

Desde FENIE consideramos que, para una correcta gestión técnica de la instalación, la factura debe reflejar de forma explícita el nivel de tensión al que se conecta el suministro. Actualmente, aunque se puede intuir en ciertos casos, no es posible diferenciar técnicamente entre configuraciones de red como B1 (127/220 V, asociadas a redes de distribución antiguas que no se pueden renovar y se deben ir extinguiendo, aun ampliamente extendidas por multitud

de zonas de nuestro país) o B2 (230/400 V, asociadas a las redes desplegadas tras la entrada en vigor del RD 842/2002).

En esta misma línea, desde FENIE consideramos importante que los usuarios eléctricos y sus representantes también podamos conocer si la conexión es monofásica, bifásica o trifásica, teniendo en cuenta que toda esta información resulta de gran utilidad a la hora de llevar a cabo labores de mantenimiento o actuaciones de ampliación y renovación de las instalaciones de los usuarios a la hora de diseñarlas y dimensionarlas para su ejecución por parte de empresas instaladoras y proyectistas. En la actualidad estos datos no siempre resultan fácilmente accesibles para los profesionales que deben intervenir sobre ellas, por lo que incluir esta información en la factura facilitaría el trabajo de los profesionales y evitaría errores en la elección de equipos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, desde FENIE proponemos que en el apartado e) "*Datos del Contrato*" de los modelos de factura (Anexos I al IV), se incluya de manera específica el detalle el nivel de tensión (B1/B2) y el tipo de conexión de la instalación (monofásica, bifásica o trifásica).

2. Inclusión del número de registro de la instalación eléctrica en la factura de electricidad

Desde FENIE consideramos que el número de registro de la instalación eléctrica es una información de gran utilidad tanto para los usuarios como para las empresas instaladoras, especialmente cuando resulta necesario llevar a cabo actuaciones de modificación, ampliación, renovación o legalización de instalaciones existentes, ya que, además de acreditar que la instalación se encuentra legalizada, permite obtener información de la instalación, tanto de carácter temporal como de carácter técnico, lo que resulta un punto de partida de gran utilidad a la hora de planificar modificaciones o ampliaciones.

En la actualidad, este dato no siempre resulta fácilmente accesible, lo que en numerosas ocasiones obliga a realizar consultas adicionales a anteriores propietarios de la instalación, órganos competentes de la comunidad autónoma o el propio gestor de red, para localizar la documentación asociada a la instalación, sin que ello garantice necesariamente la obtención de dicha información. Como consecuencia de ello, consideramos que incluir esta información directamente en la factura facilitaría la identificación de la instalación incrementaría la transparencia, de cara a facilitar la información y el desarrollo de futuras actuaciones que pretendan llevarse a cabo sobre la misma.

Cabe destacar que ya existen precedentes regulatorios, como en Cataluña a través del Decreto 192/2023, donde se exige incluir el número de registro de determinadas instalaciones energéticas en la documentación asociada al suministro (combustibles líquidos de instalaciones petrolíferas de uso propio y gasoil y biomasa de instalaciones térmicas en edificios).

Por ello, consideramos que este mismo criterio podría extenderse a las instalaciones eléctricas, facilitando la trazabilidad de las mismas y el acceso a

su información básica por parte de los usuarios y de los profesionales que intervienen sobre ellas. Adicionalmente, la inclusión de este dato en la factura permitiría a los usuarios conocer de forma sencilla si su instalación se encuentra correctamente registrada ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y si la información asociada a la misma se encuentra disponible y actualizada para la gestión del suministro eléctrico.

En aquellos casos en los que dicha información no pudiera ser facilitada, esta circunstancia podría servir como indicio de que la instalación requiere una revisión de su situación administrativa, favoreciendo que los titulares puedan adoptar las medidas necesarias para su regularización.

Por todo ello, proponemos que se incorpore dentro del contenido mínimo obligatorio de la factura el número de registro del certificado de la instalación eléctrica ante el órgano competente de la comunidad autónoma que en cada caso corresponda, en función de la ubicación de la instalación.

3. Garantía de transparencia en autoconsumo para todas las comercializadoras

Desde FENIE valoramos positivamente que la propuesta de resolución incorpore nueva información relativa a las instalaciones de autoconsumo en las facturas de electricidad, incluyendo datos como la modalidad de autoconsumo, el tipo de autoconsumo, el Código de Autoconsumo (CAU), la medida del contador de generación neta, la energía horaria neta generada individualizada y el desglose de la energía excedentaria, cuando estos datos resulten de aplicación.

No obstante, consideramos necesario que esta información se facilite con el mismo nivel de detalle y transparencia a todos los usuarios que dispongan de instalaciones de autoconsumo, independientemente de que tengan contratado el suministro con una comercializadora de referencia o con una comercializadora de mercado libre.

En la actualidad, el autoconsumo constituye una de las principales actuaciones que se están llevando a cabo por parte de los usuarios para mejorar la eficiencia energética de sus instalaciones y reducir su dependencia energética. Por ello, resulta fundamental que la información asociada a su funcionamiento quede reflejada de forma clara en la factura, de manera que el usuario pueda conocer la energía consumida, la energía excedentaria, la compensación económica aplicada y, en su caso, la información vinculada a instalaciones de autoconsumo colectivo.

Desde el punto de vista de las empresas instaladoras, disponer de esta información de forma clara y homogénea también resulta de gran utilidad para poder realizar un adecuado seguimiento del funcionamiento de las instalaciones, detectar posibles incidencias y asesorar correctamente a los usuarios cuando sea necesario llevar a cabo actuaciones de mantenimiento, modificación o ampliación de las mismas.

Por todo ello, proponemos que las obligaciones de información relativas al autoconsumo se apliquen con el mismo nivel de exigencia tanto a las comercializadoras de referencia como a las comercializadoras de mercado libre, garantizando que todos los usuarios reciban una información completa, clara y comparable sobre el funcionamiento de sus instalaciones de autoconsumo.